Naciones Unidas S/2000/1033

Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de octubre de 2000
Español
Original: inglés

Carta de fecha 25 de octubre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait

Tengo el honor de transmitir por la presente, para información de los miembros del Consejo de Seguridad, un informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo (véase el anexo).

El informe fue aprobado por el Comité el 25 de octubre de 2000.

(*Firmado*) A. Peter **van Walsum**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido por la resolución 661 (1990) relativa
a la situación entre el Iraq y Kuwait

00-71293 (S) 261000 261000

Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo

1. El presente informe ha sido preparado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo, de 3 de abril de 1991, aprobadas por la resolución 700 (1991) del Consejo, de fecha 17 de junio de 1991 (S/22660, anexo).

2. En virtud del inciso f) del párrafo 6 de las directrices, el Comité debe informar cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo. El presente es el 38° informe que se presenta en virtud de las directrices mencionadas.

3. De conformidad con el párrafo 12 de las directrices, se pide a todos los Estados que comuniquen al Comité toda información que reciban respecto de posibles violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo cometidas por otros Estados o por nacionales de otros países. Durante el período objeto de examen, no se señaló a la atención del Comité ninguna información de este tipo.

4. Con arreglo a los párrafos 13 y 15 de las directrices, todos los Estados y las organizaciones internacionales deben consultar al Comité respecto de si determinados artículos quedan comprendidos en las disposiciones del párrafo 24 de la resolución 687 (1991), y respecto de artículos de uso doble o uso múltiple, es decir, los artículos destinados a uso civil pero que pueden desviarse o convertirse para usos militares. Durante el mismo período, ningún Estado u organización internacional consultó al Comité respecto de estas cuestiones.

5. En virtud del párrafo 14 de las directrices, las organizaciones internacionales deben tomar todas las medidas adecuadas para ayudar a garantizar el pleno cumplimiento de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo, lo que incluye el suministro al Comité de la información de ese tipo que se ponga en su conocimiento. Durante el período objeto de examen, no se señaló a la atención del Comité ninguna información del tipo indicado en el párrafo 14 de las directrices.

6. El Comité continuará esforzándose en cumplir el mandato que le confió el Consejo de Seguridad. Desde el último informe del Secretario General (S/22884/Add.2), de fecha 4 de diciembre de 1991, no se han recibido nuevas comunicaciones de los Estados Miembros en relación con el párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo.